ORDENANZA N° 1197/2024

Ref: AGREGA INC. 4 AL ART. 77 DE LA ORD. TARIFARIA N°1184/23.-

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Nono efectúa la prestación del servicio de “chipeo” para la reducción de los restos vegetales provenientes de podas efectuadas por los particulares, utilizando a tales fines la maquinaria municipal, la que es trasladada hasta el domicilio del requirente.

Estos servicios no se encuentran específicamente tarifados en la Ordenanza tarifaría vigente N° 1184/2023, aplicándose en la actualidad la Tasa de “Recolección de Restos Vegetales” estipulada en el inciso tercero del Art. 77 de la misma norma.-

No obstante, el monto fijado para la recolección de restos vegetales, no cubre el gasto real que implica para el municipio efectuar el “chipeo” de los restos vegetales, dado que tal servicio incluye no solo el trabajo administrativo para la recepción del pedido, sino también el traslado de la maquinaría hasta el domicilio del particular, la utilización de la máquina de chipeo, el consumo de combustible que requiere el trabajo, el valor de la hora del personal afectado, y la posterior disposición final de los residuos vegetales, erogaciones estas que actualmente se calculan en la suma equivalente al costo de diez litros de nafta súper conforme cotización de la empresa YPF de la localidad de Nono por cada metro cúbico de material a procesar.-

Dado que el costo del servicio se encuentra directamente asociado al valor del combustible, se estima oportuno, ante la variación de los precios por inflación, establecer el monto de forma equivalente al mismo, a los fines de no desfinanciar al municipio ante los incrementos constantes de las erogaciones.-

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Julio Cesar Ceballos
Concejal
Secretario Ad-hoc

En este sentido, urge prever adecuadamente el tributo aplicable a dicho servicio de chipeo, de modo que la tasa cubra la totalidad de los gastos que irroga el servicio, siendo esta facultad del Concejo Deliberante en virtud del art. 123 de la C.N., art. 180, 186 inc. 3 y 188 inc. 2 de la C. Pcial, y art. 30 inc.18 de la Ley 8102.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: AGRÉGUESE como inciso cuarto del artículo 77 de la Ordenanza Tarifaria N°1184/2023 el siguiente texto: " 4) Por chipeo o reducción de restos vegetales, por metro cúbico, el monto equivalente al costo de diez litros de nafta tipo "súper" según cotización de la empresa YPF de la localidad de Nono , al día de pago".-

ARTÍCULO 2: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPIUDO ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N°1197/2024.Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Nono a los 06 días del mes de marzo de 2024.

Silvio Néstor Flores
Presidente
Concejo Deliberante de Nono

Julio Cesar Ceballos
Concejal
Secretario Ad-hoc